

**LEY PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA JUVENTUD
GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SUCRE**



LEY XX/2014

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL XX DE XXXXX DE 2014

LEY PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

H. CONCEJO MUNICIPAL

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre ha aprobado la siguiente Ley Autónoma Municipal:

Exposición de Motivos:

La juventud en nuestro país ha atravesado en los últimos años cambios fundamentales, desde concebirlos como un grupo generacional en situación de vulnerabilidad hasta visualizarlos como sujetos de cambio, de ejercicio de derechos y de ciudadanía plena, lo que supone su inclusión en todos los ámbitos del desarrollo nacional. Para ello, es necesario reconocer que aún persisten barreras para la definición de políticas inclusivas que respondan a sus necesidades, estas barreras están vinculadas a una insistente significación negativa de las juventudes y al rol que se les asigna, sumado a los limitados espacios de participación a los que acceden.

Según el Censo de Población y Vivienda del año 2012, Bolivia tiene una población total de 10.027.254 habitantes, la población comprendida entre 15 y 29 años de edad llega a los 2.837.547 habitantes, lo cual representa el 28 % del total de la población Boliviana. Asimismo, en el departamento de Chuquisaca la población joven asciende a 155.862 habitantes, lo cual representa el 27 % del total de población y por último, en el municipio de Sucre, la población joven asciende a 84.407 habitantes, lo cual representan el 33 % de su población total. Todo ello refleja que Bolivia tiene una población eminentemente joven, debiendo las autoridades de los diferentes niveles de gobierno dar principal atención y respuesta a las necesidades de este sector poblacional con políticas integrales que garanticen su desarrollo integral.

La Encuesta Nacional de Adolescentes y Jóvenes - ENAJ 2008, es una investigación de muestreo probabilístico realizado por el Ministerio de Justicia, FAM Bolivia, UNFPA y el SNV, cuyo objetivo fue generar información para medir el desarrollo, conocimientos, prácticas aspiraciones y percepciones, que contribuyan a la elaboración o ajuste de políticas públicas y programas para el desarrollo integral de las Adolescentes y Jóvenes. Este estudio fue realizado en 17 ciudades del país (entre ellas Sucre), con personas entre 10 a 24 años, de ello, se tiene en el municipio de Sucre los resultados generales siguientes:

En cuanto a la situación económica laboral de adolescentes y jóvenes, la ENAJ 2008 establece; que del total de la población adolescente y joven, el 33 % representa la Población Económicamente Activa (PEA) y el 67 % representa la Población Económicamente Inactiva (PEI). La actividad económica en la que adolescentes y jóvenes están más involucrados es "Trabajadores de los servicios y vendedores de comercios y mercados". En cuanto a la estabilidad laboral, el trabajo de adolescente y jóvenes carece de condiciones formales y legales que protejan sus derechos. Hay una marcada ausencia de contratos de trabajo que estipulen funciones, responsabilidades, plazo y remuneración, deja al empleado en situación de vulnerabilidad. Solamente 2 % tiene un contrato de trabajo y el 98% restante carece de contrato de trabajo. En cuanto al ingreso salarial promedio de adolescentes y jóvenes, la ENAJ establece que el ingreso laboral promedio es de Bs. 642. Las actividades económicas de mayor ingreso

salarial son: Electricidad, gas, agua y construcción. Intermediación financiera, actividades empresariales, administración pública, enseñanza, servicios sociales y salud, servicios comunitarios, sociales y personales.

En cuanto a la migración de adolescentes y jóvenes, la ENAJ establece que a nivel nacional, Chuquisaca se constituye en el departamento expulsor en mayor medida en comparación a otros. La educación es el principal motivo del cambio de residencia de los migrantes de corto y largo plazo (62 %), razones familiares el segundo lugar (18 %) y el trabajo ocupa el tercer lugar (7 %). En cuanto a educación, la ENAJ en indicadores educativos por edad, permite ver qué; entre los 20 y 24 en el sistema educativo se ve un descenso en cuanto al porcentaje de matriculación a diferencia de los otros años, teniéndose solo un 77 % de índice de matriculación en el nivel educación superior. Asimismo, en cuanto a preferencias de carreras universitarias o técnicas para jóvenes, la ENAJ establece que: en el caso de las carreras universitarias el 20 % no sabe que estudiar y en el caso de las carreras en institutos técnicos el 33 % no sabe que estudiar. Con relación al acceso de adolescentes y jóvenes a tecnológicas de la información, la ENAJ permite ver qué; del 100 % total en cada caso, el 47 % hombres y 44 % de mujeres cuentan con internet en sus casas y el 83 % hombres y 82 % mujeres, acceden a este servicio en cafés internet.

En cuanto a salud, dos tercios de las atenciones de salud para adolescentes y jóvenes se realizan en establecimientos públicos, las y los adolescentes manifiestan que no hay atención diferenciada para ellos y ellas en los servicios de salud. Con referencia a relaciones sexuales forzadas de adolescentes y jóvenes, 1 % en el caso de hombres y 2 % en el caso de mujeres, afirman haber tenido relaciones sexuales de manera forzada. Los amigos son perpetradores en mayor proporción que los desconocidos para realizar agresiones sexuales (30%) y en el caso de mujeres, sufren agresión sexual por un familiar (30%), amigos (23%) y desconocido (36%). Finalmente, con relación a la atención a víctimas de violencia, la ENAJ establece que el lugar donde acudió una adolescente o joven víctima de violencia, solamente el 6% de víctimas de agresión sexual acudió a la policía para realizar denuncia de su caso y el 69% no recibió atención.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en el artículo 48. Parágrafo VII. Establece que; "El Estado garantizará la incorporación de las jóvenes y los jóvenes en el sistema productivo, de acuerdo con su capacitación y formación". Consiguientemente, el artículo 59. Parágrafo V. prescribe que: "El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley". Asimismo, el artículo 144. Parágrafo I. del texto constitucional, establece que; "Son ciudadanas y ciudadanos todas las bolivianas y todos los bolivianos a partir de los 18 años de edad, cualesquiera sean sus niveles de instrucción, ocupación o renta. Parágrafo II. La ciudadanía consiste: En concurrir como elector o elegible a la formación y al ejercicio de funciones en los órganos del poder público". Por otro lado, el Numeral 2 y 32 del artículo 302, establecen como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, el "Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción", y la "Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad".

La Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, en el artículo 7, establece que: "El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio, para (...) la satisfacción de las

necesidades colectivas, (...) y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley”.

El Estado Boliviano, mediante Ley 3845 del 2 de mayo del 2008 ratifica la Convención Iberoamericana de los derechos de las y los jóvenes, esta Convención Iberoamericana sobre los Derechos de los Jóvenes, es el primer tratado internacional para el desarrollo de políticas públicas dirigidas a la promoción y fortalecimiento de las potencialidades de la juventud en Ibero América.

El Gobierno Nacional en fecha 05 de febrero de 2013 promulga la Ley 342 de la Juventud, la cual tiene por objeto garantizar a las jóvenes y a los jóvenes el ejercicio pleno de sus derechos y deberes, el diseño del marco institucional, las instancias de representación y deliberación de la juventud, y el establecimiento de políticas públicas. Asimismo, el artículo 22. Parágrafo II. Establece que; “Se podrán conformar instancias de representación, participación y deliberación de las jóvenes y los jóvenes por convocatoria de la autoridad competente de las entidades territoriales autónomas, que garantizarán la representación de las jóvenes y los jóvenes en su jurisdicción”. Consiguientemente, el artículo 25. Parágrafo II de la citada Ley, Señala que; “Las organizaciones y/o agrupaciones de las jóvenes y los jóvenes, se constituirán en una instancia de representatividad orgánica de acuerdo a sus afinidades y competencias en el nivel central del Estado y en las entidades territoriales autónomas”.

El Decreto Supremo N° 25290 de Derechos y deberes de la juventud del año 2009, establece los derechos y deberes de la juventud, como también el Marco Institucional para la formulación de Políticas Juveniles. Establece que una de las labores fundamentales del Estado es coadyuvar al desarrollo de las capacidades y potencialidades de las/los jóvenes para el ejercicio pleno de sus derechos y su participación protagónica.

En ese contexto, la presente Ley Autonómica Municipal para el Desarrollo Integral de la Juventud, consta de cuarenta y cuatro artículos, dividido en cinco Secciones, seis Capítulos y tres Títulos. Asimismo, contiene una Disposición Transitoria y dos Disposiciones Finales, respectivamente. Contiene normas orientadas a: establecer el marco institucional municipal de la juventud, instancias de representación y participación municipal de la juventud, lineamientos estratégicos para la elaboración e implementación de políticas públicas para el desarrollo integral de la juventud.

Por un lado, la presente Ley Municipal Autonómica a parte de enmarcarse en la normativa nacional vigente, plantea el establecimiento de mecanismos institucionales, técnicos, normativos y participativos para la juventud, en el marco de la Constitución Política del Estado y leyes vigentes, con el propósito de lograr la implementación estratégica de políticas, programas y proyectos, de manera interinstitucional y transversal entre instituciones públicas, privadas y población en general, asumiendo en corresponsabilidad el contribuir al desarrollo integral de la juventud y el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos fundamentales,

En otras disposiciones importantes, se establece que se deberá elaborar el Plan Municipal de la Juventud, elaborar normas específicas para el Funcionamiento del Concejo Municipal de la Juventud y el Comité Municipal Interinstitucional de Políticas para la Juventud, normas las cuales deberán de entrar en vigencia en un plazo de 120 días a partir de la promulgación de la presente Ley.

En resumen, el espíritu que anima la elaboración la presente Ley Autonómica Municipal, es el de garantizar la implementación de políticas públicas para el desarrollo integral de las y los jóvenes que contribuya al ejercicio pleno y efectivo de sus derechos.

La Constitución Política del Estado en su Art. 283 señala: "El Gobierno Autónomo Municipal esta constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal...".

Que, la Ley Autonómica Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre 001/2011, en su Art. 7 señala: "Ley Municipal.- Es aquella norma de desarrollo de la normativa constitucional y de regulación de las competencias constitucionales de nivel municipal..."

Que en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, se emite la siguiente ley:

LEY XX/2014

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL XX DE XXXXX DE 2014

Por cuanto, el Honorable Concejo Municipal de Sucre ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONCEJO MUNICIPAL

DECRETA:

LEY MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETO, FINALIDAD, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer derechos, deberes y garantías, lineamientos estratégicos de políticas públicas, mecanismos, instancias de representación, participación y deliberación juvenil y criterios de asignación presupuestaria orientados a contribuir al desarrollo integral de la juventud.

ARTÍCULO 2.- (FINALIDAD). La presente Ley tiene por finalidad, la formulación e implementación de políticas públicas municipales, de manera intersectorial y en corresponsabilidad entre la sociedad civil y autoridades municipales, para garantizar el desarrollo integral y sustentable de la juventud, en sus dimensiones: social, físico, psicológico, cultural, educativo, salud, laboral, económico y político, con equidad de género, inclusión e igualdad de oportunidades.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE). El alcance de la presente ley, en el marco de su objeto y finalidad, comprende:

1. Establecer garantías jurídicas para la juventud.
2. Establecer el sistema municipal de la juventud.
3. Establecer instancias de representación y participación municipal de la juventud.
4. Establecer los lineamientos estratégicos de políticas públicas para el desarrollo integral de la juventud.

ARTÍCULO 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El ámbito de aplicación de la presente Ley, comprende toda la jurisdicción del Municipio de Sucre. Su cumplimiento tiene carácter obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que residen o desarrollan sus actividades en el Municipio.

ARTICULO 5.- (TITULARES DE DERECHOS). Son titulares de los derechos, garantías y políticas públicas que establece la presente Ley, las personas estantes y habitantes del municipio comprendidas entre las edades de 16 a 28 años de edad.

ARTICULO 6.- (DÍA DE LA JUVENTUD). Se establece como día municipal de la juventud, el día veintiuno de Abril de cada año en conmemoración a la creación del Concejo Municipal de la Juventud.

CAPITULO II

PRINCIPIOS, VALORES Y DEFINICIONES

ARTICULO 7.- (PRINCIPIOS Y VALORES). La presente Ley se enmarca en el siguiente principio:

Principio de Identificación Regional: Todo joven se identifica con la historia y cultura del Municipio de Sucre.

Asimismo se sujeta a los principios y valores que establece la Constitución Política del Estado y demás leyes vigentes referentes a la juventud.

ARTÍCULO 8.- (DEFINICIONES). A efectos de la presente Ley, además de las previstas en la Ley Nacional de la Juventud, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Juventud.** Es la etapa del ciclo vital del ser humano que transcurre entre la etapa final de la adolescencia y el inicio de la condición adulta, comprendida entre los dieciséis a veintiocho años de edad.
2. **Atención Integral Diferenciada.** Atención especializada multidisciplinaria acorde a su edad, con calidad, calidez y respeto a su identidad, orientación sexual, identidad de género, valores, condición social, capacidades y habilidades diferentes, cosmovisión, idioma, cultura que genera confianza y seguridad a las y los jóvenes, sin discriminación alguna.
3. **Desarrollo Integral Comunitario y Sustentable.-** Entendido como un proceso de crecimiento, maduración y despliegue del intelecto y las capacidades, potencialidades y aspiraciones en la familia y comunidad, en confianza, comunicación, afectividad y seguridad.

4. **Jóvenes en situación de vulnerabilidad.** Aquellos que se encuentran en estado de desprotección por incapacidad frente a una amenaza o situación de violencia, maltrato o discriminación, por su condición; sexual, física, social, educativa, cultural, económica, orientación sexual e identidad de género u otros.
5. **Jóvenes con capacidades diferentes.** Aquellos que se encuentran con deficiencias de función física, psíquica, intelectual y sensorial a largo plazo o permanente, con diversas barreras físicas, psicológicas, sociales, culturales y comunicacionales.

CAPITULO III

DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS

ARTÍCULO 9.- (DERECHOS Y DEBERES).

I. Son derechos:

1. Derecho al Desarrollo Integral a través de políticas publicas municipales.
2. Derecho a llevar una vida libre de violencia y con seguridad ciudadana.
3. Derecho a acceder a oportunidades laborales y de primer empleo, propiciadas por el Municipio a través de programas de incentivo a empresas e instituciones.
4. Derecho a acceder a programas de rehabilitación y acogida para jóvenes con desventaja social.
5. Derecho a no ser estigmatizados y ser revalorizados a partir de las características biopsicosociales propias.
6. Derecho a acceder a la información pública sobre los recursos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
7. Derecho a estar debidamente informados sobre planificación familiar, educación sexual y reproductiva.
8. Derecho al acceso democrático y gratuito a información a través de nuevas tecnologías.
9. Derecho a recibir capacitación pública y privado en lo que corresponda, de carácter complementario y gratuito que permitan oportunidades para su desarrollo laboral y profesional.
10. Derecho a recibir orientación y protección jurídica por parte de las instancias municipales.
11. Derecho a acceder a programas y actividades gratuitas de carácter deportivo, cultural, artístico, gestionadas por el municipio.
12. Derecho al reconocimiento por los méritos de voluntariado, deportivos, académicos, culturales, artísticos y otros.
13. Derecho a acceder y participar en espacios municipales de liderazgos y formación política.
14. Derecho a acceder a programas de Vivienda Social para familias jóvenes.
15. Derecho a acceder a programas gratuitos de salud diferenciada para jóvenes con calidad y calidez.
16. Derecho a su auto-identificación de acuerdo a sus características propias.
17. Derecho a participar a través de sus representantes en la toma de decisiones publicas que les afectan directamente.

18. Derecho a no sufrir ningún tipo de violencia física, sexual o psicológica por su orientación sexual e identidad de género.
19. Derecho al acceso libre y gratuito a instalaciones deportivas y áreas de recreación municipales.
20. Derecho a la inclusión e integración de los jóvenes con capacidades y habilidades diferentes.

II. Son deberes:

1. Promover la tolerancia, el respeto por la diversidad y la lucha contra la violencia.
2. A preservar y promover un medio ambiente saludable y libre de todo tipo de contaminación.
3. A participar democráticamente de la vida política y social del municipio.
4. A conocer y respetar las normas.
5. Respetar el orden, las normas y los espacios públicos municipales.
6. Denunciar todo acto de corrupción del que tengan conocimiento.
7. Respetar y promover los derechos de todos los miembros de la sociedad.
8. A hacer uso adecuado de su tiempo libre.

ARTÍCULO 10.- (GARANTÍAS). El Gobierno Autónomo Municipal, las instituciones públicas y privadas en el marco de sus competencias y la población en general, con la finalidad de contribuir al desarrollo integral de la juventud, desde un enfoque inclusivo deberán garantizar de manera prioritaria a la juventud:

1. Programas de formación técnica, profesional, empleo y apoyo a emprendimientos juveniles.
2. Programas de formación de liderazgos y mecanismos e instancias de representación y participación a nivel municipal.
3. Programas de orientación y educación sexual integral, servicios de salud integral con atención diferenciada, salud sexual y reproductiva gratuita y prevención de embarazos no planificados en jóvenes.
4. Programas de apoyo, en situación de paternidad o maternidad.
5. Programas de apoyo y fomento académico, cultura, deporte y arte juvenil.
6. Programas de prevención, atención y protección contra la violencia sexual.
7. Programas de atención a las y los jóvenes en situación de vulnerabilidad.
8. Programas de atención con capacidades diferentes.
9. Promover y garantizar el voluntariado juvenil y su reconocimiento como experiencia laboral.
10. Implementar políticas de prevención del consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias que son lesivas a la salud.

TITULO II

SISTEMA MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

CAPITULO I

NATURALEZA JURÍDICA Y CONFORMACIÓN

ARTÍCULO 11.- (NATURALEZA JURÍDICA). El Sistema Municipal de la Juventud, es el conjunto de instituciones, agrupaciones, instancias y organizaciones, encargadas de elaborar, ejecutar, coordinar, gestionar, evaluar e informar sobre políticas públicas municipales de la juventud.

ARTÍCULO 12.- (CONFORMACIÓN). El Sistema Municipal de la Juventud, está conformado por:

1. El Congreso Municipal de la Juventud.
2. El Concejo Municipal de la Juventud.
3. La Dirección Municipal de la Juventud.
4. El Comité Municipal Interinstitucional de Políticas para la Juventud.

SECCIÓN I

CONGRESO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 13.- (NATURALEZA JURÍDICA). Es la máxima instancia democrática participativa, deliberativa y resolutive de las organizaciones y agrupaciones juveniles del municipio de Sucre.

El Congreso se reunirá cada dos años de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando así lo amerite la situación a convocatoria del Concejo Municipal de la Juventud

ARTÍCULO 14.- (CONFORMACIÓN). Estará conformado por organizaciones y agrupaciones del municipio de Sucre reconocidas mediante el Registro Municipal.

ARTÍCULO 15.- (ATRIBUCIONES). Son atribuciones del Congreso Municipal de la Juventud:

1. Elegir a los representantes del Concejo Municipal de la Juventud cada dos años y los cargos acéfalos cuando lo amerite la situación de manera extraordinaria.
2. Establecer lineamientos de acción cuando existan conflictos graves que atenten contra los derechos de la juventud y de la presente ley.
3. Proponer y elaborar políticas públicas en favor de la juventud.
4. Proponer lineamientos a ser adoptados por el Concejo Municipal de la Juventud.
5. Aprobar o rechazar los informes de gestión del Concejo Municipal de la Juventud saliente.
6. Proponer, modificar total o parcialmente normativa interna del Concejo Municipal de la Juventud.

SECCIÓN II
CONCEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 16.- (NATURALEZA JURÍDICA).

I. Se constituye en la máxima instancia de representación, participación, seguimiento, deliberación de la juventud a nivel municipal, es interlocutor ante la administración pública para proponer la elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas a favor de la juventud.

II. El Concejo Municipal de la Juventud es una instancia de gestión municipal en asuntos de la juventud, de carácter social y autónomo en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 17.- (CONFORMACIÓN).

I. La conformación del Concejo Municipal de la Juventud, deberá garantizar la participación y representación de jóvenes del municipio con paridad y alternancia de género e inclusión, debiendo enmarcarse su composición en los siguientes criterios:

1. Territorial (Distritos).
2. Funcional (Agrupaciones y organizaciones juveniles).
3. Pueblos indígenas originarios campesinos.

II. La cantidad de miembros, estructura interna y funciones, serán establecidas mediante reglamento interno y aprobado por el Congreso Municipal de la Juventud.

ARTÍCULO 18.- (ATRIBUCIONES). El Concejo Municipal de la Juventud, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar a la juventud Sucrense.
2. Convocar al Congreso Municipal de la Juventud cada dos años de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando el caso así lo amerite.
3. Velar por el cumplimiento de las leyes, que garantizan los derechos y deberes de la juventud.
4. Participar en el diseño y ejecución del Plan Municipal de la Juventud y en aquellas instituciones públicas donde se diseñan y ejecutan políticas públicas a favor y de interés.
5. Gestionar ante las instituciones de la administración pública central, departamental, municipal, instituciones privadas y sociales, la atención a los planteamientos y necesidades de la juventud del municipio.
6. Defender en toda instancia los derechos de los representantes y representados del Municipio de Sucre.
7. Promover y coordinar la conformación, apoyo y consolidación de las organizaciones y agrupaciones juveniles del municipio.
8. Fomentar procesos de participación activa de la Juventud del municipio a través de la promoción de actividades, tomando en cuenta sus características y necesidades propias.

9. Proponer y elaborar sus reglamentos internos, de manera participativa a ser aprobados en el Congreso Municipal de la Juventud.
10. Participar en el seguimiento del Plan de Desarrollo Municipal (PDM) y el Plan Operativo Anual (POA) a través de las instancias pertinentes.
11. Solicitar informes de manera escrita y verbal de las políticas públicas en favor de la juventud al Órgano Ejecutivo y Legislativo Municipal de Sucre.
12. Establecer comisiones de trabajo en el Concejo Municipal de la Juventud, como instancias dependientes y operativas en concordancia con las comisiones establecidas en el Concejo Municipal.
13. Emitir resoluciones y pronunciamientos de las demandas juveniles, como instrumentos en la toma de decisiones.
14. Ejercer control social a todas las políticas públicas en general.
15. Otras a establecerse mediante disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 19.- (ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO). La organización y funcionamiento del Concejo Municipal de la Juventud, será regulada mediante reglamento interno.

SECCIÓN III

DIRECCIÓN MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 20.- (NATURALEZA JURÍDICA).

I. Se crea la Dirección Municipal de la Juventud, en el Órgano Ejecutivo Municipal; como responsable de la formulación, desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en coordinación del Concejo Municipal de la Juventud.

II. La Dirección Municipal de la Juventud, se constituye en la entidad coordinadora del Sistema Municipal de la Juventud y en la instancia Técnica de consulta del Concejo Municipal de la Juventud y del Comité Interinstitucional de Políticas para la Juventud.

La Dirección Municipal de la Juventud deberá implementar y ejecutar el Plan Municipal de la Juventud en coordinación con todas las instancias del Sistema Municipal de la Juventud.

III. El Órgano Ejecutivo Municipal, en el marco de la presente Ley, determinará sus atribuciones y funciones mediante norma específica, en coordinación con el Concejo Municipal de la Juventud y las organizaciones y agrupaciones juveniles.

SECCIÓN IV

COMITÉ MUNICIPAL INTERINSTITUCIONAL DE POLÍTICAS DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 21.- (NATURALEZA JURÍDICA). Es la instancia técnica interinstitucional a nivel municipal, encargada de elaborar, ejecutar, coordinar, evaluar e informar sobre las políticas públicas, planes y programas destinados a la juventud, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO 22.- (CONFORMACIÓN).

I. El Comité Municipal Interinstitucional de Políticas para la Juventud, estará conformado por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de la Dirección Municipal de la Juventud, instituciones públicas y privadas que desarrollan actividades en el Municipio y el Concejo Municipal de la Juventud en el marco de sus competencias, con el objetivo de transversalizar las políticas públicas en los ámbitos de educación, salud, deporte, trabajo y empleo, desarrollo productivo y economía plural, culturas, justicia y otros.

II. El Comité Municipal Interinstitucional de Políticas para la Juventud, estará presidida o la Directora de la Dirección Municipal de la Juventud del Gobierno Autónomo Municipal y realizarán sus sesiones de forma oficial como mínimo dos veces al año, a convocatoria de la Dirección Municipal de la Juventud en coordinación con el Concejo Municipal de la Juventud.

ARTÍCULO 23.- (ATRIBUCIONES).

I. Son atribuciones del Comité Municipal Interinstitucional de Políticas para la Juventud, las siguientes:

1. Coordinar y gestionar el Plan Municipal de la Juventud.
2. Formular, coordinar, y ejecutar, políticas, planes y programas para el pleno ejercicio de los derechos.
3. Coordinar con las organizaciones y agrupaciones juveniles.
4. Gestionar la asistencia técnica y económica para la implementación de programas, proyectos y servicios para la juventud.
5. Presentar informes al Concejo Municipal y Concejo Municipal de la Juventud, sobre la ejecución del Plan Municipal de la Juventud, cada fin de gestión.

II. La estructura y funcionamiento del Comité Municipal Interinstitucional de Políticas de la Juventud, será regulada mediante reglamento interno.

SECCIÓN V

ARTICULO 24.- (REGISTRO Y RECONOCIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES Y AGRUPACIONES JUVENILES). La Dirección Municipal de la Juventud en coordinación con el Concejo Municipal de la Juventud crearan un Registro Municipal de organizaciones y agrupaciones juveniles del municipio, sin discriminación alguna, debiendo realizar y actualizar el registro de acuerdo a reglamentación interna.

ARTÍCULO 25.- (RECURSOS ECONÓMICOS). El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaria de Desarrollo Humano y Social y la Dirección Municipal de la Juventud, deberá asignar recursos económicos, técnicos, asesoramiento y equipamiento para el funcionamiento del Concejo Municipal de la Juventud y la implementación de políticas públicas juveniles.

TITULO III

POLÍTICAS PÚBLICAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD

CAPITULO I

PLAN MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 26.- (NATURALEZA JURÍDICA). El Plan Municipal de la Juventud, es el instrumento de gestión pública para la implementación de políticas específicas en materia de educación, salud integral, atención diferenciada, salud sexual y reproductiva, prevención de embarazos no planificados, prevención de infecciones de transmisión sexual y VIH-SIDA, empleo, deporte, arte y cultura, jóvenes en situación de vulnerabilidad, inclusión de jóvenes en situación de discapacidad y otras, orientadas a desarrollo humano integral de la juventud.

ARTICULO 27.- (APROBACIÓN Y EVALUACIÓN). El Plan Municipal de la Juventud será aprobado y evaluado, según el caso, en el Congreso Ordinario o Extraordinario Municipal de la Juventud y será el instrumento guía sobre el cual coordinaran y concertaran todos y cada uno de los miembros que integran el Concejo Municipal de la Juventud.

ARTÍCULO 28.- (EJECUCIÓN). La ejecución del Plan Municipal de la Juventud será responsabilidad del Alcalde o Alcaldesa Municipal, Dirección Municipal de la Juventud. Así mismo podrá suscribir convenios o acuerdos interinstitucionales para la ejecución de proyectos concurrentes para la juventud, en el marco de las leyes vigentes.

ARTÍCULO 29.- (SEGUIMIENTO). El Concejo Municipal de la Juventud a través de sus comisiones, establecerán mecanismo de seguimiento a la implementación del Plan Municipal de la Juventud.

ARTÍCULO 30.- (FINANCIAMIENTO). El Órgano Ejecutivo Municipal debe planificar el financiamiento necesario en el marco de las disposiciones legales en vigencia, para los programas, proyectos y actividades sobre la base del Plan Municipal de la Juventud.

CAPITULO II

LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA JUVENTUD

ARTÍCULO 31.- (SALUD). El Gobierno Autónomo Municipal y las instituciones públicas y privadas que desarrollan sus actividades en el Municipio, en el marco de sus competencias y atribuciones deberán garantizar a la juventud:

1. Acceso a servicios de salud integral con atención diferenciada, especializada y multidisciplinaria, con calidad y calidez, trato y espacio adecuado de forma gratuita.

2. Implementación de programas integrales de promoción y prevención en salud sexual y reproductiva, en todos los niveles educativos, organizaciones y agrupaciones juveniles, desde un enfoque de principios y valores.
3. Prevención y protección contra la violencia, maltrato y discriminación en los servicios de salud pública y privada, por parte de los proveedores de salud.
4. Apoyo y fortalecimiento a las organizaciones juveniles, que trabajan en el empoderamiento y liderazgo en la temática de la salud bio-psico-social y salud sexual y reproductiva.
5. Promoción y prevención de la salud sexual y reproductiva, brindando educación e información gradual y oportuna sobre temas de sexualidad y acceso a métodos anticonceptivos, para fortalecer el plan de vida y mantener una maternidad y paternidad responsable, sana y sin riesgos.
6. Atención médica integral y diferenciada de forma oportuna, prioritaria con calidad y calidez, en situación de vulnerabilidad o riesgo de vida acorde a competencias municipales.
7. Implementación de políticas y programas específicos en forma oportuna y permanente a jóvenes que viven con el VIH/SIDA, contribuyendo el pleno acceso a los tratamientos médicos respectivos.
8. Implementación de programas de promoción y prevención de enfermedades transmisibles y no transmisibles, endémicas de acuerdo a la región y comunidad.
9. Estrategias de apoyo coordinado del personal de salud con la familia, la sociedad, organizaciones e instituciones públicas y privadas, brindando información oportuna para el acceso a los servicios de salud y otros recursos necesarios para el desarrollo de programas de prevención, curación y rehabilitación.
10. Creación o fortalecimiento de programas para la atención de jóvenes afectados por el consumo de sustancias que generan adicción, y crear los centros de rehabilitación según competencias municipales, con el apoyo de instituciones nacionales e internacionales.
11. Implementación de programas de prevención, atención y protección de la salud bio-psico-social.
12. Personal de salud especializado para una atención diferenciada y de calidad.
13. Proveer espacios específicos con material informativo interactivo sobre salud, salud sexual y reproductiva.
14. Personal de salud capacitado en diferentes lenguas y formas de comunicación, para brindar una atención diferenciada.

ARTÍCULO 32.- (DEPORTE). El Gobierno Autónomo Municipal y las instituciones públicas y privadas que desarrollan sus actividades en el municipio, en el marco de sus competencias y atribuciones, deberán garantizar a la juventud:

1. Acceso a infraestructura y equipamiento deportivo gratuito, en diferentes disciplinas deportivas.

2. Creación y promoción de escuelas deportivas municipales en diferentes disciplinas, sin discriminación alguna.
3. Programas de fomento, incentivo, reconocimiento y apoyo a jóvenes deportistas, para su participación en eventos competitivos a nivel departamental, nacional e internacional.
4. Acceso equitativo, inclusivo e igualitario a asistencia técnica especializada multidisciplinaria en las diferentes disciplinas deportivas.

ARTICULO 33.- (VIOLENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA). El Gobierno Autónomo Municipal y las instituciones públicas y privadas que desarrollan sus actividades en el municipio, en el marco de sus competencias y atribuciones, deberán garantizar a la juventud:

1. Políticas públicas integrales de prevención, atención y protección contra la violencia, con énfasis en la violencia sexual.
2. Políticas de prevención, protección, atención y defensa a jóvenes víctimas en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, condición económica, filiación política y otros.
3. Políticas de prevención, protección, atención y defensa a jóvenes víctimas de trata y tráfico, con apoyo de la familia y la sociedad, en coordinación interinstitucional.
4. Planes para construir una cultura de paz basada en valores y principios éticos.
5. Programas de prevención y protección, con relación a la violencia, delincuencia e inseguridad ciudadana.
6. Acciones estratégicas conjuntas e interinstitucionales, para prevenir, controlar y erradicar la violencia sexual y toda forma de violencia en el sistema educativo, laboral, social y tecnologías de información y comunicación.
7. Acciones de difusión, orientación y sensibilización de toda forma de violencia y discriminación, de parte de los medios de comunicación en el marco de la responsabilidad social.
8. Creación o fortalecimiento de centros de acogida para las víctimas de violencia sexual y toda forma de violencia.

ARTICULO 34.- (JÓVENES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD). El Gobierno Autónomo Municipal y las instituciones públicas y privadas que desarrollan sus actividades en el municipio en el marco de sus competencias y atribuciones desarrollaran, programas de atención y protección, en situación de violencia sexual, trata y tráfico, alcoholismo, drogadicción y en situación de calle, para garantizar su acceso a centros de acogida, rehabilitación, educación y capacitación laboral, acorde a su situación particular de cada joven.

ARTÍCULO 35.- (EDUCACIÓN). El Gobierno Autónomo Municipal y las instituciones públicas y privadas que desarrollan sus actividades en el Municipio, en el marco de sus competencias y atribuciones, deberán garantizar a la juventud:

1. Planes y programas que prevengan, rehabiliten y reinserten a jóvenes en situaciones de indigencia, violencia sexual, alcoholismo y drogadicción, en concordancia con el sistema de educación.
2. Acciones estratégicas para prevenir y erradicar todas las formas y prácticas de discriminación y violencia en la educación, debiendo garantizar de manera particular la permanencia de padres y madres jóvenes en las unidades educativas.
3. Creación de una escuela de padres y madres jóvenes, para poder impulsar su desarrollo integral en la educación en la paternidad y maternidad asumida.
4. Creación de Gabinetes Integrales Multidisciplinarios de atención y orientación psicopedagógica, legal, social y de salud en las unidades educativas, en materia de violencia y la educación sexual integral responsable, sin discriminación alguna y con la participación de toda la comunidad educativa.
5. Políticas de promoción y acceso a becas en todos los niveles de educación, primaria, secundaria y superior, priorizando a los de escasos recursos económicos.
6. Fomentar y garantizar la investigación-acción científica, la producción y autoría intelectual.
7. Garantizar y promover el acceso y uso de tecnologías de información, estableciendo espacios de acceso público y seguro al Internet, con normas de protección y filtros de seguridad sobre páginas con contenido para adultos.
8. Establecer acciones orientadas a incrementar el acceso a la educación en el marco de la interculturalidad y pluralidad.
9. Programas de reconocimiento, acreditación y estímulo de los conocimientos adquiridos empíricamente a través de un catálogo municipal en este ámbito.
10. Estrategias y mecanismos pertinentes, para descentralizar progresivamente la educación técnica superior en el municipio.
11. Políticas específicas que permitan la Implementación reacondicionamiento, equipamiento y promoción de las Bibliotecas Municipales y Bibliotecas Virtuales.
12. Establecer políticas, programas y proyectos de promoción de valores, principios éticos, respetando la libertad de pensamientos, orientación sexual e identidad de género y lineamientos de fe.
13. Garantizar en el marco de sus competencias teóricas prácticas, infraestructuras adecuadas que permitan procesos de enseñanza-aprendizaje eficiente, óptima e integral.

14. Políticas y programas orientados a la educación regular y alternativa, para inclusión y rehabilitación de jóvenes en situación de vulnerabilidad.
15. Garantizar y promover la implementación del modelo de inclusión educativa de personas con discapacidad.

ARTICULO 36.- (ARTE Y CULTURA).

I. El Gobierno Autónomo Municipal y las instituciones públicas y privadas que desarrollan sus actividades en el municipio, en el marco de sus competencias y atribuciones deberán garantizar a la juventud:

1. Establecer políticas públicas para la identidad cultural, devolviendo el valor legítimo que corresponde a nuestras culturas que promuevan el intercambio cultural e intercultural en el nivel local nacional e internacional.
2. Fomentar, establecer y promocionar la actividad artística y cultural en los diferentes ámbitos, sin discriminación alguna, con valores y ética profesional.
3. Programas de reconocimiento e incentivo al trabajo de gestión y actoría cultural.
4. Promover e incentivar la investigación, producción y publicación de orden cultural.
5. Fomentar eventos académicos, ferias culturales y otras actividades del sistema cultural facilitando su acceso a diferentes espacios dentro del municipio que le devuelva la calidad de ciudad estudiantil universitaria a Sucre.
6. Impulsar la implementación de programas, proyectos gratuitos culturales.
7. Garantizar la provisión de recursos económicos para la promoción de las Culturas, actividades culturales y artísticas.
8. Impulsar el reconocimiento y la promoción de las identidades y actividades autóctonas de la Juventud indígena originario campesinos en el Municipio.

II. El Gobierno Autónomo Municipal, deberá garantizar infraestructura, institucionalidad y equipamiento cultural y artístico.

ARTÍCULO 37.- (PARTICIPACIÓN POLÍTICA JUVENIL). El Gobierno Autónomo Municipal y las instituciones públicas y privadas que desarrollan sus actividades en el municipio, en el marco de sus competencias y atribuciones deberán garantizar a la juventud:

1. Programas de formación y capacitación ciudadana democrática, política y gratuita con certificación, que le permitan ejercer de manera efectiva sus derechos de participación y control social.
2. Representación y participación plena y efectiva de la juventud, en el Concejo Municipal de la Juventud.

3. Respeto a la participación, en organizaciones sociales, indígena originaria campesinas y jóvenes con capacidades diferentes del municipio.
4. Participación política de la juventud en la composición de los órganos del Gobierno Autónomo Municipal, así como en las agrupaciones y partidos políticos.

ARTICULO 38.- (MEDIO AMBIENTE). El Gobierno Autónomo Municipal, en el marco de sus competencias exclusivas y en coordinación con otras entidades públicas y privadas implementará, políticas públicas ambientales desde iniciativas de la juventud consistentes en:

1. Promover a los jóvenes como actores activos de defensa del medio ambiente y protección de las áreas protegidas municipales.
2. Promover programas proyectos medio ambientales sostenible y sustentable con la juventud hacia la protección de los Recursos Naturales y Biodiversidad.
3. Impulsar concursos, acciones, proyectos de conservación de especies en peligro de extinción.
4. Formular concursos para estrategias de mitigación al Cambio Climático y variabilidad climática.
5. Establecer políticas de investigación y elaboración de proyectos en el ámbito de Salud Ambiental.
6. Establecer políticas, programas de empleo consistentes en Educación Ambiental y la promoción de ciudad Sucre siempre limpia.
7. Establecer niveles de coordinación con las Universidades para el trabajo de educación ambiental y conciencia social con la participación de instancias organizadas distritales y agrupaciones u organizaciones juveniles.

ARTICULO 39.- (EMPLEO Y EMPRENDIMIENTOS JUVENILES). El Gobierno Autónomo Municipal y las instituciones públicas y privadas que desarrollan sus actividades en el Municipio, en el marco de sus competencias y atribuciones, deberán garantizar la inclusión laboral digna de la juventud y apoyo a sus emprendimientos, con visión destinada a eliminar brechas de género y sin discriminación alguna a través de:

1. Diagnosticar la situación y necesidades de empleabilidad juvenil en marcadas en plan de desarrollo municipal, en el municipio de Sucre para promover el empleo y mejora de las condiciones laborales.
2. Crear una bolsa de empleo juvenil como políticas públicas municipales orientadas a articular el emprendimiento y empleabilidad juvenil.
3. Generar oportunidades de emprendimiento mediante implementación de capital semilla.

4. Priorizar el empleo joven, promoviendo convenios departamentales, nacionales e internacionales, para el ingreso laboral temprano y la generación de espacios productivos y laborales a corto y largo plazo.
5. Velar por la flexibilidad en el desempeño de sus funciones labores a objeto de incentivar su formación educativa y académica.
6. La creación de micro y pequeñas empresas, emprendimientos productivos, asociaciones juveniles y otros.
7. El reconocimiento de las pasantías en instituciones públicas y privadas como experiencia laboral.
8. Garantizar que el trabajo que desarrolle no interfiera en su educación ni formación profesional.
9. La no discriminación en el empleo a jóvenes gestantes, madres jóvenes y jóvenes con capacidades diferentes.
10. La capacitación y certificación de las habilidades y destrezas adquiridas empíricamente para el ejercicio laboral mediante un catalogo municipal.
11. El respeto y cumplimiento de los derechos laborales, seguridad social e industrial.
12. Apoyar la integración laboral a jóvenes en situaciones de vulnerabilidad.
13. Apoyar la integración laboral a jóvenes con capacidades diferentes.
14. Garantizar servicios de guardería y apoyo pedagógico para promover la realización de una actividad económica productiva.

ARTÍCULO 40.- (PRIMER EMPLEO). El Gobierno Autónomo Municipal, en el marco de políticas nacionales de primer empleo, debe implementar programas municipales que permitan el real acceso a empleo digno en sujeción a las disposiciones y normas laborales vigentes.

ARTÍCULO 41.- (TRABAJO JUVENIL). El Gobierno Autónomo Municipal, implementara políticas para el voluntariado juvenil, con una certificación con valor curricular por la misma, sin afectar a sus oportunidades y continuidad de formación.

ARTÍCULO 42.- (ASISTENCIA TÉCNICA). El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de acuerdo a su competencia coadyuvara en la asistencia técnica respecto a las iniciativas juveniles en el campo empresarial, mediante las siguientes acciones:

1. Promover espacios de coordinación con las Universidades e instancias educativas del municipio.

2. Promover la Coordinación con Personas Jurídicas, nacionales o del extranjero referente a la asistencia técnica especializada en materia empresarial.

ARTICULO 43.- (CENTRO DE EMPLEABILIDAD JUVENIL - CEJ).

I. El Centro Empleabilidad Juvenil (CEJ) es una instancia operativa dependiente de la Dirección de Juventudes encargada de asistencia técnica.

II. Es atribución de la dirección de Juventudes y las instancias representativas de juventudes reglamentar la funcionalidad del Centro de Empleabilidad Juvenil.

ARTÍCULO 44.- (ACCESO A LA VIVIENDA).- El Gobierno Autónomo Municipal, en el marco de sus competencias y previo estudio socioeconómico promoverá políticas públicas para el acceso a viviendas sociales de los jóvenes en coordinación con las instancias pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES TRANSITORIA ÚNICA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, en el plazo de 5 meses de promulgada la presente ley, convocará por única vez a la primera sesión del Concejo Municipal de la Juventud, para posesionar a las y los concejales municipales jóvenes.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, tiene la responsabilidad de garantizar la elaboración del Plan Municipal de la Juventud, elaboración de normas específicas para el Funcionamiento del Concejo Municipal de la Juventud y el Comité Municipal Interinstitucional de Políticas para la Juventud, normas las cuales deberán de entrar en vigencia en un plazo de 120 días a partir de la promulgación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en el Salón Azul a los 7 días del mes de octubre de dos mil catorce.

